EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3686.

NUMERO 229.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA No. 12.

El Ayuntamiento de Monte Plata, en virtud a lo que le confiere la Ley de Organización Comunal, y constatado el estado económico en que se encuentra, reclamando este la urgencia de nuevos impuestos, RESUELVE:

1.— Acoger la Resolución tomada por el Congreso de Ayuntamientos, en su sesión de fecha 18 del mes de Julio del año 1924, que aplica el siguiente impuesto sobre bebidas alcohólicas, en el siguiente orden:

a) Fué acordado el establecimiento de un impuesto de consumo, sobre bebidas alcohólicas importadas, que afectará todas las bebidas que a base de alcohol se consuman en el territorio Comunal. La tarifa de este Impuesto es la siguiente: por envase de más de trescientos sesenta gramos de las siguientes bebidas:

Cereveza	$ 0.02
Champagne	" 0.04
Otras bebidas fermentadas	" 0.04
Vinos generosos o de cualquier clase	" 0.04
Licores generosos	" 0.04
Brandy	" 0.04
Ginebra	" 0.04
Licores no previstos	" 0.04

Las bebidas alcohólicas importadas o introducidas en la Común de capacidad menor o igual a trescientos sesenta gramos, pagará la mitad aquí prevista.

2.— Este impuesto será cobrado de acuerdo con las existencias en los establecimientos comerciales en la Común, y luego se continuará cobrando de acuerdo con las facturas compradas por cada un comerciante, que las introduzca sucesivamente.

3.— Es obligación de cada un comerciante en bebidas alcohólicas en la Común:

(a) Presentar un inventario de las existencias.

(b) Pedir facturas por duplicados de sus compras dejando en manos del Síndico el duplicado de las facturas de cada compra.

4.— Queda establecido el derecho de torna-guía, para los artículos gravados que se exporten de la Común, teniendo cada exportador que dar aviso al Síndico o su representante, para la verificación de la cuantía exportada, ordenando este la devolución del impuesto cobrado sobre los artículos exportados, siempre que la exportación sea para otra Municipalidad.

5.— Este derecho de impuesto se cobrará después de su aprobación por las Cámaras correspondientes; pero se pondrá en vigor a partir de la promulgación de esta Ordenanza, tomando nota de la existencia y consumo hasta la fecha de aprobación, cobrándose todo diez días después de comunicada su aprobación.

6.— Queda a cargo de la policía, el cumplimiento de la presente Ordenanza así como a cargo del Síndico el control de los ingresos y egresos de los artículos gravados en ella.

7.— Todo infractor de la presente, será penado con una multa de cinco a veinticinco pesos y de cinco días a veinticinco días de prisión pudiendo la policía establecer un embargo efectivo sobre los artículos en contrabando hasta satisfacer el dueño, de la pena impuesta.

Dada en la Casa Consitorial de Monte Plata a los seis días del mes de Diciembre del año 1924.

(Fdo.) Manuel Lluberes,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Arístides Antonio,
Síndico.

(Fdo.) Sergio Pineda,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3686.

NUMERO 230.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de La Romana, en uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la común de La Romana, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.